

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primero (1) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-340**, previo a celebrar la audiencia fijada, se hace necesario precisar que dentro del incidente de regulación de honorarios propuesto por la Dra. SILVIA CONSUELO PARDO ROA en contra de las señoras RUTH YAMA y DANIELA TABORDA se encuentra pendiente por decretar pruebas; que también está pendiente por resolver la liquidación de crédito y que hay una solicitud de la parte demandada.. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede según el artículo 446 del C.G. del P.; de manera tal, que se aprecia que ya se venció el término del traslado de la liquidación del crédito. Del cual la parte demandada, no formuló objeciones al estado de cuenta. De forma tal, que una vez verificada la **liquidación de crédito** presentada por la parte ejecutante, se evidencia que se ajusta a derecho y queda **aprobada**.

Asimismo, se vislumbra memorial de cumplimiento por la parte ejecutada, solicitando que se sirva emitir providencia que ponga fin a este asunto, toda vez que se ha satisfecho la obligación reclamada.

Sobre lo anterior, se niega dicha solicitud toda vez que no esta sustentada en pruebas que demuestren que se hicieron todos los pagos de las obligaciones, pues al memorial solo se acompaña el pago de costas judiciales.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado en el incidente de regulación de honorarios promovido por la profesional del derecho Dra. SILVIA CONSUELO PARDO ROA en contra de las señoras: RUTH YAMA y DANIELA TABORDA DIANA (archivo 01 carpeta incidente), el cual no fue contestado, el Despacho de conformidad con el artículo 129 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, decreta las siguientes pruebas:

- A favor de la incidentante Dra. SILVIA CONSUELO PARDO ROA: se decreta el oficio a CONALBOS a fin de que allegue las tarifas de honorarios profesionales aprobadas para 2019-2020

- A favor de la incidentada señoras: RUTH YAMA y DANIELA TABORDA No se decretan toda vez que no respondieron el incidente.
- De oficio: El Despacho de conformidad con el artículo 129 del CGP, decreta de oficio las siguientes documentales:
 - El documento en el cual se consigna el contrato para la prestación de servicios profesionales.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho concede al Dra. SILVIA CONSUELO PARDO ROA, el término de CINCO (05) días a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estados del presente auto, para que allegue las pruebas documentales decretadas de oficio.

Corolario de lo anterior, es que se aclara que NO se llevará a cabo audiencia fijada para el día 4 de abril de los corrientes.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

wh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 4 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 050
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98a24601e468e5c6d0c5d0a9eca9e68626be4f14d65196a4eef95829b613b150
Documento generado en 03/04/2024 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los dos (2) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-470**, informando que se allego la copia de sentencia proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (archivo 05 Segunda instancia) del 29 de septiembre de 2023. Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho:

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESO PRIMERA INSTANCIA.....	
\$1.000.000	
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$
1.160.000	
TOTAL.....	\$
2.160.000	

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (archivo 005), en providencia del 29 de septiembre de 2023, por medio del cual ADICIONÓ Y MODIFICÓ EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia apelada, únicamente en el sentido de ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES y esta a su vez a recibir por parte de aquella, los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Y CONFIRMÓ en lo demás la sentencia apelada y consultada, por medio de la cual se declaró la ineficacia del traslado del demandante del RAIS al Régimen de Prima Media.

Expuesto lo anterior y conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y

en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$2.160.000**) por concepto de costas del proceso, las cuales estarán discriminadas de la siguiente forma:

A cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR** la suma de: **\$1.000.000** por concepto de costas de primera instancia y por la suma de: **\$1.160.000** por concepto de costas de segunda instancia.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, archívense, las diligencias, previo las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

wh.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 4 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 050
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32f3749412fd408046469d0eabaf377ba251598d5accfcab3b4287d25c5d2636
Documento generado en 03/04/2024 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** Radicada bajo el **No 2024 – 10025**, presentada por **MARIA LUISA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 20.115.971, actuando mediante agente oficioso la señora ROSA MARIA TORRES RODRIGUEZ con C. C. No. 52.225.751 contra la **ENTIDAD POMOTORA DE SALUD la NUEVA EPS** informando que nos correspondió por reparto mediante correo electrónico con 9 folios, encontrándose por resolver lo pertinente Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **MARIA LUISA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 20.115.971, actuando mediante agente oficioso la señora ROSA MARIA TORRES RODRIGUEZ con C. C. No. 52.225.751 contra la **ENTIDAD POMOTORA DE SALUD la NUEVA EPS** con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo, en aras de un mejor proveer se dispone la vinculación al contradictorio de la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres, a la Unión Temporal Viva Bogotá Viva 1A, a la IPS Goleman Servicio Integral SAS – Gimnasio Goleman y a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social para que si bien lo tienen en un término de un

(1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **MARIA LUISA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 20.115.971, actuando mediante agente oficioso la señora ROSA MARIA TORRES RODRIGUEZ con C. C. No. 52.225.751 contra la **ENTIDAD POMOTORA DE SALUD la NUEVA EPS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO VINCULESE a la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres, a la Unión Temporal Viva Bogotá Viva 1A, a la IPS Goleman Servicio Integral SAS – Gimnasio Goleman y a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la accionada y a las vinculadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncie respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º 050
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8208bd43ada9eb1b8230a1ab75cb3a0def683ffe0499a93f5795e96092a6bc49**

Documento generado en 03/04/2024 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>